

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0484/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560500001022**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

...

Buena noche

servan estas lineas para felicitarlos por su actual empleo

esta solicitud sirve de prueba

necesito

numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo

nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo

cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo

nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado

lo anterior son preguntas sencillas que estaran bajo observación.

Consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de informacion



...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El tres de febrero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

**7. Ampliación.** El nueve de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**8. Cierre de instrucción.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se hizo efectivo al recurrente el apercibimiento decretado en el proveído señalado en el numeral 6, por otro lado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4,



de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós signado por la Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio DA/023/2022 del Subdirector de Recursos Humanos, en el que se expuso lo siguiente:

...

La información referente a nombres, puestos y sueldos de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., se encuentra publicada en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/y76mhpcd> (<https://tinyurl.com/y76mhpcd>).

Asimismo, por cuanto hace a la persona encargada de la Unidad de transparencia se refiere que es la C.P. Virginia Utrera Celis, con la siguiente síntesis curricular:

**ESCOLARIDAD**

1985-1990.- Contador Público y Auditor, por la Universidad Veracruzana, sede Veracruz, Ver.

1996-1997.- Especialidad en Auditoría Financiera, por el Instituto de Contaduría Pública de la Universidad Veracruzana, sede Boca del Río, Ver.

**CURSOS Y DIPLOMADOS**

2020.- Curso Trabajo en equipo, por H. Ayuntamiento de Veracruz.

2018.- Curso Contratos administrativos en materia de adquisiciones gubernamentales, por el Instituto de capacitación del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

2016-2017.- Diplomado de Contabilidad Gubernamental, por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS)

2016.- Diplomado de la Ley de Disciplina Financiera, por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS)

2015.- Curso-Taller Metodología de Marco Lógico, por el Instituto de capacitación del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

2014.- Curso Elaboración y Actualización de Manuales Administrativos, por la Contraloría General del Estado de Veracruz

2008.- Curso Liderazgo Integrador y Trabajo en Equipo, por Consultores Especializados A.C.

**EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

2020-2021.- Subdirectora Administrativa de la Dirección de Educación en el Ayuntamiento de Veracruz, Ver.

2014-2019.- Directora de Administración del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, Organismo adscrito al Poder Judicial del Estado de Veracruz.

2011-2013.- Subdelegada regional de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en la zona centro del Estado de Veracruz.

2006.- Directora de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Veracruz, Ver.

1998-2000.- Regidora Segunda Ayuntamiento de Veracruz, Ver.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:



...

La información de la cual se me dirige en la liga electrónica no corresponde a la que solicité, además que excede lo establecido en la ley 875 de señalar en cinco días hábiles cuando se encuentre la información en internet, no se me da acceso a la información a la que tengo derecho.

No se me respeta mi derecho de acceso a la información

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio PM/UT/332/2022 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual acompañó diversas documentales, dentro de las cuales reiteró su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública y obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al respecto, se debe señalar que el ahora recurrente en su solicitud de información no precisó de manera clara la temporalidad de la información solicitada, por lo que el estudio del presente asunto corresponderá a aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud, resultando inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, lo anterior atendiendo a lo establecido en el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es



respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Ahora bien, la información que se solicita corresponde a aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, fue emitida por el Subdirector de Recursos Humanos, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 53 del Bando de Gobierno para el Municipio de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Subdirector de Recursos Humanos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio DA/023/2022 del Subdirector de Recursos Humanos, dentro del cual proporciona la síntesis curricular de Virginia Utrera Celis quien es la persona encargada de la Unidad de Transparencia, así también proporciona una liga electrónica en la adujo que se encuentra la información concerniente a los nombres, puestos y sueldos de los servidores públicos del ayuntamiento obligado, actuar que fue reiterado por el sujeto obligado al comparecer al presente medio de impugnación.

Al respecto, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose con la respuesta que le fue otorgada por parte del sujeto obligado, aduciendo en estricto sentido la información de la cual se le dirige en la liga electrónica no corresponde a lo que solicitó, además que excede lo establecido en la ley 875 de señalar en cinco días hábiles cuando se encuentre la información en internet, por lo que aduce que no se le da acceso a la información a la que tiene derecho, no respetándose con ello su derecho de acceso.

Con motivo de la expresión de agravios hecha valer por el ahora recurrente, es importante señalar que estos derivan de que la información que se solicita no se encuentra dentro de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, misma que corresponde a <https://tinyurl.com/y76mhpcd> y respecto de la cual el comisionado ponente estimo necesario inspeccionarla a efecto de conocer el contenido de la misma y allegarse de mayores elementos para emitir un fallo al respecto, es así que en el contenido de la ruta electrónica se logró visualizar en lo medular lo siguiente:



consultapublica.mta.org.mx/.../consultaPublica.html?param=UY5f6cc00E+7071x0iNX80+TCIFUEXfV0+7y2XjF88+NWd+9v4ubAAZGyO48pK0r08AZbc0sqo7L/nPnE7hd+H2acC3T3M9RG3wGLwPwMpy1L0x7g6c...

Estado o Federación: Veracruz  
Institución: Ayuntamiento de Veracruz  
Ejercicio: 2021

**SUELDOS**

Selecciona el formato:  
 Remuneración bruta y neta  
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Ayuntamiento de Veracruz  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Artículo: 15  
Fracción: VII

Selecciona el periodo que quieres consultar:  
 Período de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4827 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto e	Monto mensual neto e
2021	01/09/2021	31/12/2021	AUX.OPERATIVO	DAVID	PEREZ	HERNANDEZ	6000	6000
2021	01/09/2021	31/12/2021	AYUDANTE	FRANCISCO	PEREZ	HERNANDEZ	7200	7200
2021	01/09/2021	31/12/2021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LAUREN ELIZABETH	PEREZ	HERNANDEZ	9999.9	9999.9
2021	01/09/2021	31/12/2021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NARÍA LUISA	PLAZO	MARTINEZ	3999.9	3999.9
2021	01/09/2021	31/12/2021	JEFE DE PROYECTOS	VICTOR GABRIEL	PLAZO	ROMERO	9999.9	9999.9
2021	01/09/2021	31/12/2021	AUXILIAR OPERATIVO	MAURICIO	PLAZO	TRONCOSO	12000	12000

consultapublica.mta.org.mx/.../consultaPublica.html?param=UY5f6cc00E+7071x0iNX80+TCIFUEXfV0+7y2XjF88+NWd+9v4ubAAZGyO48pK0r08AZbc0sqo7L/nPnE7hd+H2acC3T3M9RG3wGLwPwMpy1L0x7g6c...

**DETALLE**

Ejercicio: 2021  
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/09/2021  
 Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2021  
 Tipo de integrante del sujeto obligado (categoría): Personal de confianza  
 Clave o nivel del puesto: 430  
 Denominación o descripción del puesto: AUX.OPERATIVO  
 Denominación del cargo: AUX.OPERATIVO  
 Área de adscripción: Servicios Generales  
 Nombre(s): DAVID  
 Primer apellido: PEREZ  
 Segundo apellido: HERNANDEZ  
 Sexo (categoría): Masculino  
 Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador: 6000  
 Tipo de moneda de la remuneración bruta: PESO  
 Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador: 6000  
 Tipo de moneda de la remuneración neta: PESO  
 Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
 Percepciones adicionales en especie y su periodicidad: Ver detalle  
 Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
 Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
 Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
 Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
 Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
 Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
 Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle  
 Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: Ver detalle

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>1</sup>.

De la inspección realizada se pudo advertir que la liga electrónica proporcionada direcciona a la Plataforma Nacional de Transparencia en específico a la publicación concerniente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Veracruz en los cuatro trimestres del año dos mil veintiuno, dentro de la cual se visualizan

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



la cantidad de trabajadores con la que cuentan, sus nombres completos, así como el sueldo generado hasta el momento de la presentación de la solicitud de información, esto es, al seis de enero del año dos mil veintidós, resultando inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, tal y como lo establece el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.”**, información con la cual resulta evidente que se atienden parte de los cuestionamientos formulados en la solicitud de mérito.

Por otro lado, de la propia respuesta otorgada por el Subdirector de Recursos Humanos en su oficio DA/023/2022, se proporciona la síntesis curricular de Virginia Utrera Celis quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, respuesta a través de la cual se colma de manera completa la solicitud de información, evidenciándose con todo lo anterior lo infundado de los agravios expuestos.

Por lo que corresponde a la parte del agravio en la que se expone que se excede lo establecido en la ley 875 de señalar en cinco días hábiles cuando se encuentre la información en internet, tal hipótesis se encuentra prevista en el último párrafo del artículo 143 de la ley antes aludida, sin embargo, el mismo deviene inoperante, toda vez que, si bien dio respuesta a la solicitud de información con posterioridad a los cinco días mencionados, lo cierto es que con la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, como ya se dijo en líneas anteriores, se dio respuesta completa a la solicitud de información de mérito al proporcionar la síntesis curricular de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como al direccionar a una liga electrónica en la que se visualiza la totalidad de los servidores públicos del Ayuntamiento de Veracruz con sus nombres, puestos y salarios, que estos percibieron en el año dos mil veintiuno.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado a través del área con atribuciones dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>2</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>3</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>4</sup>**.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



Por lo que, la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así, toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**